



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.235

Martes 16 de septiembre de 2003

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 271/2003 y 12/2003

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 8/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0050321/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores afectados por distintos fenómenos climáticos adversos en varios Departamentos del territorio provincial, mediante el decreto Provincial 428 del 20 de marzo de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR

RESUELVEN:

Artículo 1 - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de agosto de 2003, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de las tormentas de lluvia, vientos fuertes y granizo ocurridas en los meses de enero y febrero del año 2003 y que se mencionan a continuación: ISCHILIN: Manzanas; POCHO: Parroquia y Salsacate; SAN ALBERTO: Ambul y Panaholma; SAN JUSTO: Concepción; TOTORAL: Sinsacate.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos de frutales afectadas de la Pedanía Concepción del Departamento SAN JUSTO, que sufrieron los efectos de tormentas de lluvia,

vientos fuertes y granizo, ocurridas en los meses de enero y febrero del año 2003.

c) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de agosto de 2003, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de las tormentas de vientos fuertes y granizo ocurridas el 22 de enero y el 2 de febrero de 2003 y que se mencionan a continuación: CALAMUCHITA: Río de los Sauces; RIO CUARTO: Peñas; SANTA MARIA: Lagunilla, Caseros y Alta Gracia; TERCERO ARRIBA: Punta del Agua.

d) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos y ganaderas afectadas de las Pedanías Espinillos, Saladillo, Liniers, Calderas y Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ, que sufrieron los efectos de los anegamientos de suelos ocurridos en los meses de diciembre del año 2002 y enero del año 2003.

e) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de la sequía ocurrida durante los meses de enero y febrero del año 2003 y que se mencionan a continuación: CALAMUCHITA: Monsalvo y Molinos; JUAREZ CELMAN: La Carlota, Carnerillo, Chucul y Reducción; RIO CUARTO: Achiras, San Bartolomé, Las Peñas, Tegua, Río Cuarto, La Cautiva y Tres de febrero; SANTA MARIA: Calera, Lagunilla, Caseros, Cosme, San Antonio, Alta Gracia, San Isidro y Potrero de Garay.

f) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1 de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores apícolas, inscriptos en el Registro Apícola de la Provincia de CORDOBA, afectados por diversos fenómenos climáticos adversos de los Departamentos y Pedanías que se mencionan a continuación: CAPITAL; CRUZ DEL EJE: Cruz del Eje, Candelaria, San Marcos y Pichanas; ISCHILIN: Copacabana, Parroquia y Toyos; COLON: Cañas y Constitución; GENERAL SAN MARTIN: Algodón, Villa María, Mojarras, Chazón, Villa Nueva y Yucat; JUAREZ CELMAN: La Carlota, Reducción, Carnerillo y Chucul; RIO CUARTO: Achiras, La Cautiva, Las Peñas, Río Cuarto, San Bartolomé, Tegua y Tres de febrero; RIO SEGUNDO: Calchín, Pilar, Matorrales, Impira, Oratorio de Peralta, Suburbios y Villa del Rosario; RIO PRIMERO: Tala y Quebracho; SANTA MARIA: Cosme y San Antonio; TERCERO ARRIBA: Los Zorros, Pampayasta Norte, Pampayasta Sur y

16 DE SEPTIEMBRE DE 2003 - CIRCULAR Nº 340 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Punta del Agua; TOTORAL: Candelaria, Macha y Totoral; GENERAL ROCA: Italó; PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA: Independencia, La Amarga y San Martín; MARCOS JUAREZ: Colonias, Espinillos y Saladillo; SAN JUSTO: Arroyito, Juárez Celman y Sacanta; UNION: Ascasubi, Ballesteros, Bell Ville, Litín y Loboy; MINAS: Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos; POCHO: Chancaní y Salsacate; SAN ALBERTO: Ambul, Nono, Panaholma y San Pedro; SAN JAVIER: Dolores, Luyaba, Rosas y Talas.

Art. 2 - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3 - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4 - De forma.